



ACUERDO MARCO DE 27 DE JULIO DE 2008 SOBRE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS FUERA DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO POR EL PAS LABORAL

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Luque Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

De otra, D. Jorge Brazález Romero, Presidente del Comité de Empresa de la citada Universidad, y los representantes de las Secciones Sindicales de CC. OO., FETE-UGT, SUS y CTA.

MANIFIESTAN

En base a lo establecido en el IV Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía, sobre la voluntad de aunar esfuerzos que permitan la mejora en la cantidad y calidad del servicio que presta a la sociedad la Universidad, que se concreta en mejorar e incrementar las prestaciones de servicios a la comunidad universitaria, en desarrollo del artículo 62 del citado Convenio, sobre gratificaciones por servicios extraordinarios y como cumplimiento de lo establecido en el Programa de Gobierno del Rector con respecto al establecimiento de un Acuerdo Marco sobre especial dedicación del PAS, que dé respuesta a las necesidades reales de la Universidad de Sevilla y suponga el reconocimiento retributivo para el personal de administración y servicios, equiparándose la cuantía de dicho complemento y homologando las condiciones en que se desarrollan dichos servicios.

Teniendo en cuenta que la Universidad de Sevilla se encuentra interesada en ampliar los servicios a nuestros usuarios posibilitando su prestación los sábados por la mañana y excepcionalmente por la tarde, domingos y festivos; así como aquellos fuera del horario habitual de trabajo que resulten necesarios

Suscriben el siguiente:

ACUERDO MARCO

PRIMERO.- La Dirección de Recursos Humanos, previo acuerdo con el Comité de Empresa, establecerá las necesidades que se atenderán mediante el régimen de servicios extraordinarios objeto de este acuerdo, a solicitud de los responsables de los Centros, Servicios, Unidades, Áreas o Departamentos afectados.

La designación de los trabajadores concretos se determinará mediante acuerdo entre los responsables de los centros y los trabajadores y, en caso de, la discrepancia, exceso o ausencia de voluntarios, por la Dirección de Recursos Humanos, previo informe de la comisión de seguimiento.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 30 del IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades de Andalucía, el trabajador voluntariamente podrá adherirse al régimen de servicios extraordinarios previsto en este Acuerdo percibiendo el correspondiente complemento, previa solicitud del mismo ajustada al formulario que se pondrá a su disposición en la INTRANET del PAS. La adhesión a este sistema obliga al trabajador durante un año durante el cual no podrá renunciar salvo fuerza mayor, en cuyo caso se procederá a la correspondiente regularización proporcional económica u horaria.

El citado compromiso podrá renovarse anualmente.

TERCERO.- El régimen de servicios extraordinarios obliga al trabajador a realizar, además de su jornada ordinaria, trabajos fuera de su jornada habitual en alguna de las siguientes modalidades:



1. Servicios extraordinarios de Libre disposición (Directores y Subdirectores de Servicios).- Los trabajadores acogidos a esta modalidad vendrán obligados a realizar, cuando las necesidades de los servicios lo exijan, un mínimo de 116 horas y hasta un máximo de 230 horas anuales.

2. Servicios estructurales o guardias.- Tienen como objetivo fundamental garantizar la atención de los servicios en sábados, domingos y festivos y en días laborables fuera del turno de trabajo habitual, realizando 115 horas anuales de trabajo añadidas, que serán fijadas por el responsable del Centro, Servicio o Unidad administrativa. Estos servicios o guardias se realizarán de forma rotativa. El número de horas de cada guardia será establecido, según las características de las unidades, a propuesta de sus responsables, mediante Acuerdo entre la Dirección de Recursos Humanos y el comité de empresa.

La realización de los servicios extraordinarios deberá preavisarse al menos en la jornada anterior y no será obligatorio realizar más de 15 horas semanales sobre la jornada ordinaria de trabajo, ni en conjunto podrán superarse al día 10 horas y 30 minutos de trabajo, salvo acuerdo con el trabajador o cuando se trate de reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

A los efectos establecidos en el apartado segundo de este acuerdo, cada hora realizada en sábado en turno de mañana se computará como una hora y 15 minutos y cuando se efectúen en sábados por la tarde, domingos o festivos a razón de una hora y 25 minutos.

Las compensaciones citadas absorben y compensan las cantidades establecidas en el Convenio Colectivo respecto a la retribución de aquéllos sábados, domingos y festivos, realizados bajo este sistema.

Se establece una percepción extrasalarial de 33€ para compensar el extraordinario desplazamiento que se haya de efectuar en aquellos supuestos en los que, por razones de urgencia para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, hayan sido avisados una vez finalizada la jornada. Dicha orden será competencia del máximo responsable del Servicio o Centro, y será notificada inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos por correo electrónico para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

CUARTO.- Los trabajadores acogidos a este régimen percibirán un complemento de servicios extraordinarios de las siguientes cuantías:

Grupo I	225€
Grupo II	210€
Encargado equipo	190€
Grupo III	180€
Grupo IV	155€

El complemento de disponibilidad de los Directores y Subdirectores de Servicio tendrán un incremento de 125€ y 85€ respectivamente.

Las cantidades establecidas se actualizarán cada año a partir del ejercicio 2009 en los porcentajes que se establezcan en las Leyes de Presupuestos o acuerdos colectivos respecto al resto de las retribuciones.

QUINTO.- En el supuesto de que el número de trabajadores demandantes de servicios extraordinarios supere las necesidades acordadas con los Centros y Servicios, se podrá establecer la modalidad de media disponibilidad, en que se garantice el 50% de las citadas 115 horas percibiendo el 50% del complemento, previo acuerdo entre la Dirección de Recursos Humanos y el Comité de Empresa.



En el supuesto de que algún trabajador, por razones extraordinarias, para reparar o prevenir siniestros u otros daños graves se viera obligado, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos, a realizar un número de horas superior al previsto en este acuerdo, se compensarán conforme a lo establecido en el art. 31 de Convenio Colectivo o se abonarán en la parte proporcional del complemento que corresponda en función de la demasía realizada.

SEXTO.- Las condiciones establecidas en este acuerdo absorben y compensan las retribuciones de servicios extraordinarios establecidas en acuerdos previos o resoluciones anteriores, que se mantendrán “ad personam” las “condiciones más beneficiosas” respecto de la cuantía de cada hora de trabajo.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo se someterá a la consideración de la CIVEA a los efectos previstos en el art. 62 del Convenio Colectivo de aplicación.

OCTAVO.- Se constituirá una comisión paritaria de seguimiento de este acuerdo para su puesta en marcha, vigilancia de su cumplimiento e interpretación de sus cláusulas así como para el seguimiento del gasto que suponga. Dicha comisión se reunirá cada vez que una de las partes lo solicite, en cuyo caso se convocará en un plazo máximo de diez días.

Y para que conste y surta efectos firman el presente documento en Sevilla a 27 de junio de 2008.

Fdo.: Jorge Brazales Romero
Presidente del Comité de Empresa
de la Universidad.

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez
Rector de la Universidad.
